

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2574 18 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002186

Señores

ORACLE INTERNATIONAL CORPORATION

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “Organización y dirección de (...) **discursos**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase **41** indicada en su solicitud.

- En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: Redacción de discursos, excepto con fines publicitarios o Servicios de escritura de discursos con fines no publicitarios.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud la expresión **discursos**, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase **41** que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio.

2. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud no corresponde a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, el siguiente servicio no puede ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “**Preparación y dirección de conferencias empresariales presenciales y virtuales (...)**” no corresponden a la clase **35** indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase **41** conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo en la respuesta a este requerimiento; o,

– Teniendo en cuenta que en su solicitud inicial ya se encuentra incluida la clase **41**, a la cual pertenece el servicio requerido, usted podrá adecuar el listado e incluir dicho servicio

Oficio N° 2574 18 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002186

en la clase correspondiente. Para ello deberá indicarlo de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento y eliminarlo del listado al que no corresponde.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora